



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2
FLP 57579/2016/TO1

//Plata, 18 de mayo de 2021.

Luego de producida la prueba, de dictaminar el Sr. Fiscal General (art. 393 del C.P.P.N.); de correrse traslado a las defensas; de concederse a los procesados la posibilidad de hacer uso de la última palabra, de conformidad con las disposiciones legales respectivamente invocadas durante la deliberación llevada a cabo y sobre la base de los fundamentos que se darán a conocer en la audiencia que a tal efecto se fija, el tribunal:

FALLA:

I. CONDENANDO a LUIS FABIAN BAREIRO

de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES** de prisión, **ACCESORIAS LEGALES, MULTA de 75 Unidades Fijas, equivalente a PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 187.500)** y al pago del 50 % de las **COSTAS**, por ser coautor del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (arts. 12, 21, 29, inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal, art. 5º, inc. c) de la ley 23.737, y 530 y concordantes del C.P.P.N).

II. DECLARAR- por mayoría- a Luis Fabián

Bareiro, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **REINCIDENTE** (art. 50 del CP).

III. CONDENANDO a MARCOS OMAR

LOZANO de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES** de prisión, **ACCESORIAS LEGALES, MULTA de 75 Unidades Fijas, equivalente a PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 187.500)** y al pago del 50 % de las **COSTAS** por resultar coautor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte (arts. 12, 21, 29, inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal, art. 5º, inc. "c" de la ley 23.737, y 530 y concordantes del C.P.P.N).

IV. ABSOLVIENDO a EDUARDO

HUMBERTO DEL VALLE GALLO de las demás condiciones



personales obrantes en autos, en relación a la imputación que fue objeto del requerimiento de elevación a juicio respecto del transporte de sustancia estupefaciente agravado por el número de personas organizadas y también como organizador y financista de esas actividades, en carácter de coautor (art. 5, inc. “c”, en función del 11, inc. “c” y art. 7 de la ley 23.737, y 45 del CP), sin costas.

V. ABSOLVIENDO a LUCAS EZEQUIEL SOSA CICCIOLOI de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación a la imputación que fue objeto del requerimiento de elevación a juicio respecto del transporte de sustancia estupefaciente agravado por el número de personas organizadas y también como organizador y financista de esas actividades, en carácter de coautor (art. 5, inc. “c” en función del 11, inc. “c” y art. 7 de la ley 23.737 y 45 del CP), sin costas.

VI. ANOTAR las muestras de la sustancia incinerada a disposición del Juzgado Federal de Quilmes, Secretaría Penal N°2, en el marco de la causa FLP 57579/2016.

VII. DECOMISAR el camión marca “Iveco”, modelo “Eurotech”, patente FKQ-748 y el semi remolque, caja térmica, modelo “Bonano”, patente FBU-214, en función de lo normado en el art. 23 del CP.

VIII. DECOMISAR el automóvil marca “Volkswagen”, modelo “Golf”, dominio ESG-500, en función de lo normado en el art. 23 del CP.

IX. AFECTAR EL DINERO INCAUTADO AL EMBARGO dispuesto a Luis Fabian Bareiro, para cubrir el monto de la multa fijada en el apartado I de la presente (\$ 187.500) y las costas impuestas, hasta que se hagan efectivas.

X. PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN de los rodados marca “Ford”, modelo “Focus”, dominio AA612NO y marca “Chevrolet”, modelo “Cruze”, dominio AB111FL, a sus titulares registrales, en función de lo normado en el art. 523 del CPPN.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2
FLP 57579/2016/TO1

XI. DISPONER, en lo atinente a los efectos y el resto del dinero secuestrados, el destino que por su naturaleza corresponda.

XII. FIJANDO la audiencia del 26 de mayo del corriente año, a la hora 17:00, a fin de dar a conocer los fundamentos de esta sentencia, conforme lo dispuesto en el art. 400 del CPPN; acto que se cumplirá mediante su incorporación al Sistema Lex 100, en atención a la emergencia sanitaria imperante

Notifíquese, regístrese, firme que sea, practíquense los cómputos de ley, comuníquese a quien corresponda, fórmese legajo de ejecución en el que intervendrá el Dr. Jarazo como Juez de Ejecución y, oportunamente, archívese con intervención fiscal.

ALEJANDRO DANIEL
ESMORIS
JUEZ DE CAMARA

NELSON JAVIER
JARAZO
JUEZ DE CAMARA

FERNANDO CANERO
JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

MARIA FLORENCIA
GRAU
SECRETARIA DE
CAMARA

